



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-28609613-GDEBA-DDDPRLMDSGP - Osvaldo Guillermo SOSA -
Derechohabientes

VISTO el EX-2019-28609613-GDEBA-DDDPRLMDSGP, mediante el cual Esther Irma BELIZAN, en su carácter de concubina, y Cristian Guillermo, Mónica Graciela, Martín Rene, Daiana Patricia y Alan Sebastián SOSA, en su carácter de hijos, solicitan todo lo que por ley pudiera corresponderles como consecuencia del fallecimiento del ex agente Osvaldo Guillermo SOSA, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-1010-GDEBA-MDSGP-, se dispone el cese por fallecimiento del mencionado ex agente, a partir del 5 de abril de 2019;

Que de acuerdo a la documentación obrante en autos, queda acreditado el vínculo que unía a Osvaldo Guillermo SOSA con los peticionantes, en su carácter de conviviente e hijos, siendo el causante de estado civil divorciado al momento de su fallecimiento, adunándose en consecuencia la sentencia de divorcio respectiva;

Que la Dirección Provincial de Personal, entiende que el beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4161/96, debe abonarse de manera exclusiva a la concubina Esther Irma BELIZAN, en tanto que el resto de los conceptos deben abonarse en partes iguales a sus hijos;

Que la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia son coincidentes en considerar que el citado beneficio también deberá abonársele a la conviviente;

Que por su parte, la Fiscalía de Estado expresa que el beneficio establecido

por el art. 29 de la Ley 10430, deberá liquidarse a la conviviente y a los hijos del causante, distribuyéndose entre ellos por partes iguales;

Que en cuanto al subsidio contemplado en el Decreto Ley N° 9507/80 y modificatorios, los Organismos sostienen que deberá ser abonado en partes iguales a los hijos del causante, en atención al orden de prelación taxativo y excluyente que dicha norma establece, añadiendo la Fiscalía de Estado que entre los beneficiarios de tal subsidio no se encuentra prevista la figura de la conviviente, por lo que corresponde denegar la petición formulada por Esther Irma BELIZAN;

Que en cuanto al cobro de los haberes devengados y no percibidos por el difunto, incluyendo las licencias anuales no usufructuadas, los Organismos intervinientes son coincidentes en considerar que corresponde el pago de lo adeudado en partes iguales a sus hijos Cristian Guillermo, Mónica Graciela, Martín Rene, Daiana Patricia y Alan Sebastián SOSA;

Que la Dirección de Contabilidad de esta Jurisdicción procede a valorizar el gasto que atenderá el pago de lo pretendido;

Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, no posee observaciones que efectuar sobre la liquidación practicada en autos, de acuerdo a los alcances de la Resolución N° 358/11 del Contador General de la Provincia;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Denegar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la solicitud del subsidio previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y el cobro de los haberes pendientes no percibidos por el difunto, presentada por Esther Irma BELIZAN (DNI N° 17.225.696, Clase 1964) en razón del fallecimiento del ex agente Osvaldo Guillermo SOSA (DNI N° 14.045.499, Clase 1960, Legajo N° 801.288), de conformidad con lo manifestado por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2°. Otorgar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4161/96, en razón del fallecimiento del ex agente Osvaldo Guillermo SOSA, a favor de su conviviente Esther Irma BELIZAN (DNI N° 17.225.696, Clase 1964) y de sus cinco hijos, Cristian Guillermo SOSA, Mónica Graciela SOSA, Martín Rene SOSA, Daiana Patricia SOSA y Alan Sebastián SOSA, distribuyéndose en partes iguales entre los nombrados, en concordancia con lo manifestado por la

ARTÍCULO 3°. Otorgar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80, en razón del fallecimiento del ex agente Osvaldo Guillermo SOSA, en partes iguales, a favor de sus cinco hijos Cristian Guillermo SOSA (DNI N° 29.084.159, Clase 1981), Mónica Graciela SOSA (DNI N° 31.692.198, Clase 1985), Martín Rene SOSA (DNI N° 36.188.312, Clase 1991), Daiana Patricia SOSA (DNI N° 37.363.834, Clase 1993) y Alan Sebastián SOSA (DNI N° 38.689.733, Clase 1995), en concordancia con lo manifestado por los Organismos intervinientes.

ARTÍCULO 4°. Efectuar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo la Comunidad, a través de la Dirección de Contabilidad, el pago de los haberes pendientes de cobro, incluyendo las licencias anuales no usufructuadas, correspondientes al ex agente Osvaldo Guillermo SOSA, en partes iguales, a favor de sus cinco hijos Cristian Guillermo SOSA (DNI N° 29.084.159, Clase 1981), Mónica Graciela SOSA (DNI N° 31.692.198, Clase 1985), Martín Rene SOSA (DNI N° 36.188.312, Clase 1991), Daiana Patricia SOSA (DNI N° 37.363.834, Clase 1993) y Alan Sebastián SOSA (DNI N° 38.689.733, Clase 1995), en concordancia con lo dictaminado por los Organismos intervinientes.

ARTÍCULO 5°. Imputar el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 11118, PR 1, AC 2, FIN 3, FUN 2, UE 443, UG 999, FF 11, IN 1, PPR 5, Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15225.

ARTÍCULO 6°. Establecer que, con carácter previo al pago de las sumas que correspondan en concepto de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente acto, deberán cumplimentarse los recaudos exigidos en el artículo 56, apartado 9) inciso c) del Decreto N° 3300/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.